Mrs mas agrabados

e despues de lo susso en la dicha ciudad del conçejo de la dicha villa
el dicho dia primero de setiembre pudieron ser las onze horas antes
de medio dia / el dicho señor por lo pez de gaviria a el dixo
que atento que los dichos seys diputados del conçejo no se abian
juntado con su merced / que no es mi gueegra de açipide e juan
de los ambe de arana e mi de herrilla e pedro de mojna
y faltaban de juntar juan de garçia e mi de aguirre de çibar
leti / por tanto pues no se abian juntado a la hora asignada
por mas justificaçion de la ciudad mando a los dichos di
putados sean tenidos en las penas que los primeros mrs contenidos
e mas de cada diez mill mrs a cada uno aplicados la
mitad para la camara e fisco y la otra mitad para gastos
de justicia e no se absenten ni se bayan de la villa antes se
junten e ayudan a la dicha ciudad del conçejo para las dos horas
despues de medio dia lo qual yo el dicho andres sanchez de
galardi su notario que el dicho pedro bey mi e mi a los sobredichos
los que les obedeçieron / otros su merced mando dar
e librar sus mrs mas agrabados contra los dichos juan de
garçia e mi de aguirre çibaleti / los quales se
libraron en forma / siendo testigos antonio de gorostegui e
don andres de eguino e san juan de gorostola e otros
vecinos de la dicha villa

Gaviria

Andres Saez
de galardi